

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado. Consta de 2 cuadernos.

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2015-00136-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: UGPP
Accionado: Elsa Nubia Guevara Tovar

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de 11 de febrero de 2021 (fls. 529 a 536 del presente cuaderno), la cual confirmó la sentencia proferida en primera instancia por esta Corporación (fls. 463 a 468 C.1-A).

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto liquídense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 161 de fecha 09 de septiembre de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,



Carlos Andrés Díez Vargas
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado. Consta de 3 cuadernos.

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2015-00554-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: José Ever Rodríguez Díaz
Accionado: UGPP

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de 28 de enero de 2021 (fls. 220 a 228 del presente cuaderno), la cual modificó la sentencia proferida en primera instancia por esta Corporación (fls. 172 a 186 C.1).

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto liquídense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 161 de fecha 09 de septiembre de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,



Carlos Andrés Díez Vargas
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado. Consta de 1 cuaderno.

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2016-00344-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Luz Marina Pineda Sánchez
Accionado: Colpensiones

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de 18 de marzo de 2021 (fls. 272 a 284 del presente cuaderno), la cual modificó la sentencia proferida en primera instancia por esta Corporación (fls. 177 a 184 C.1).

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto líquidense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 161 de fecha 09 de septiembre de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,



Carlos Andrés Díez Vargas
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control fue devuelto del H. Consejo de Estado. Consta de 3 cuadernos.

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Radicado: 17001-23-33-000-2016-00595-00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Héctor de Jesús Ramírez Ocampo
Accionado: Nación – Ministerio de Educación y Departamento de Caldas

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estése a lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia de 18 de febrero de 2021 (fls. 529 a 536 del presente cuaderno), la cual revocó la sentencia proferida en primera instancia por esta Corporación (fls. 162 a 171 C.1).

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto liquídense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes si los hubiere y archívese el proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI.

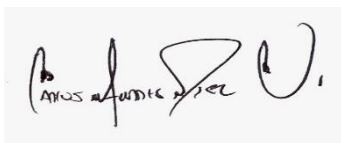
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 161 de fecha 09 de septiembre de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,



Carlos Andrés Díez Vargas
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue devuelta del H Consejo de Estado Revocando el numeral 3° parte resolutive de la sentencia emitida por esta corporación el 06 de noviembre de 2018.

Consta de 3 cuaderno.

Septiembre 08 de 2021.



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 17-001-23-33-000-2016-00278-01
Demandante: LUZ MIRIAM ZAPATA ALVARADO
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Unitaria

Manizales, septiembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 213

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en providencia del 03 de mayo de 2021, visible a folios 228 al 237 del cuaderno 1, revoco el numeral tercero de la sentencia emitida por esta corporación el 06 de noviembre de 2018; la sentencia de primera instancia en el numeral tercero falló “Reconocer por Razones de Equidad y Justicia a la parte actora una indexación”.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previo a la correspondiente anotación en el programa Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **161**

FECHA: 09/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue devuelta del H Consejo de Estado confirmando la sentencia emitida por esta corporación el 29 de octubre de 2018.

Consta de 2 cuaderno.

Septiembre 08 de 2021.



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
Radicación: 17-001-23-33-000-2016-00309-01
Demandante: MARIA GALLO DE VASCO
Demandado: U.G.P.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Unitaria

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 197

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en providencia del 09 de abril de 2021, visible a folios 295 al 303 del cuaderno 1, confirmando la sentencia emitida por esta corporación el 29 de octubre de 2018; la sentencia de primera instancia falló “Negar las pretensiones de la demanda”.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previo a la correspondiente anotación en el programa Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **161**

FECHA: 09/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue devuelta del H Consejo de Estado Revocando el numeral 3° parte resolutive de la sentencia emitida por esta corporación el 06 de noviembre de 2018.

Consta de 3 cuaderno.

Septiembre 08 de 2021.



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
Radicación: 17-001-23-33-000-2016-00338-01
Demandante: LUIS FELIPE GONZALEZ QUICENO
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Unitaria

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 198

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en providencia del 22 de abril de 2021, visible a folios 227 al 246 del cuaderno 1, revoco el numeral tercero de la sentencia emitida por esta corporación el 06 de noviembre de 2018; la sentencia de primera instancia en el numeral tercero falló “Reconocer por Razones de Equidad y Justicia a la parte actora una indexación”.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previo a la correspondiente anotación en el programa Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **161**

FECHA: 09/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue devuelta del H Consejo de Estado Revocando el numeral 3° parte resolutive de la sentencia emitida por esta corporación el 19 de noviembre de 2018.

Consta de 3 cuaderno.

Septiembre 8 de 2021.



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
Radicación: 17-001-23-33-000-2016-00591-01
Demandante: ISABEL CRISTINA ECHEVERRY MARTÍNEZ
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Unitaria

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 199

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en providencia del 22 de abril de 2021, visible a folios 327 al 346 del cuaderno 1, revoco el numeral tercero de la sentencia emitida por esta corporación el 19 de noviembre de 2018; la sentencia de primera instancia en el numeral tercero falló “Reconocer por Razones de Equidad y Justicia a la parte actora una indexación”.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previo a la correspondiente anotación en el programa Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **161**

FECHA: 09/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue devuelta del H Consejo de Estado Revocando el numeral 3° parte resolutive de la sentencia emitida por esta corporación el 28 de enero de 2019.

Consta de 3 cuaderno.

Septiembre 08 de 2021.



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
Radicación: 17-001-23-33-000-2016-00644-01
Demandante: JOSÉ ALDEMAR SÁNCHEZ SOTO
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Unitaria

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 200

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en providencia del 16 de abril de 2021, visible a folios 207 al 220 del cuaderno 1, revoco el numeral tercero de la sentencia emitida por esta corporación el 28 de enero de 2019; la sentencia de primera instancia en el numeral tercero falló “Reconocer por Razones de Equidad y Justicia a la parte actora una indexación”.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previo a la correspondiente anotación en el programa Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **161**

FECHA: 09/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue devuelta del H Consejo de Estado Revocando el numeral 3° parte resolutive de la sentencia emitida por esta corporación el 18 de marzo de 2019.

Consta de 2 cuaderno.

Septiembre 8 de 2021.



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 17-001-23-33-000-2016-00854-01
Demandante: MARIA REGINA SAENZ FONSECA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Unitaria

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 201

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en providencia del 27 de mayo de 2021, visible a folios 269 al 277 del cuaderno 1, revoco el numeral tercero de la sentencia emitida por esta corporación el 18 de marzo de 2019; la sentencia de primera instancia en el numeral tercero falló “Reconocer por Razones de Equidad y Justicia a la parte actora una indexación”.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previo a la correspondiente anotación en el programa Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

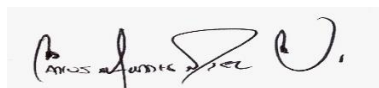
No. **161**

FECHA: 0/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue devuelta del H Consejo de Estado confirmando la sentencia emitida por esta corporación el 26 de agosto de 2019.

Consta de 2 cuaderno.

Septiembre 8 de 2021.



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
Radicación: 17-001-23-33-000-2018-00085-01
Demandante: MARIA ADIELA OROZCO GARCÍA
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Unitaria

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 202

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en providencia del 11 de febrero de 2021, visible a folios 133 al 137 del cuaderno 1, confirmando la sentencia emitida por esta corporación el 26 de agosto de 2019; la sentencia de primera instancia falló “Negar las pretensiones de la demanda”.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previo a la correspondiente anotación en el programa Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

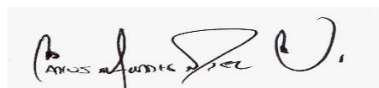
No. **161**

FECHA: 0/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: El presente medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue devuelta del H Consejo de Estado confirmando la sentencia emitida por esta corporación el 23 de septiembre de 2019.

Consta de 2 cuaderno.

Septiembre 8 de 2021.



CARLOS ANDRÉS DÍEZ VARGAS
Secretario

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
Radicación: 17-001-23-33-000-2018-00196-01
Demandante: GLORIA VALENCIA GIRALDO
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Unitaria

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 203

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en providencia del 29 de abril de 2021, visible a folios 157 al 162 del cuaderno 1, confirmando la sentencia emitida por esta corporación el 23 de septiembre de 2019; la sentencia de primera instancia falló “Negar las pretensiones de la demanda”.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previo a la correspondiente anotación en el programa Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. **161**

FECHA: 09/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Señor Magistrado, que correspondió por reparto el presente proceso; está pendiente de admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Pasa a despacho el expediente para resolver.

Septiembre 08 de 2021.



CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS
Secretario.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 17001-33-39-753-2015-00191-02
Demandante: CESAR OSORIO BOTERO
Demandado: DEPARTAMENTO DE CALDAS



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) A.S. 214

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales el 20 de febrero de 2020 (visible a Archivo PDF 01 ED), al haberse interpuesto de manera oportuna el 06 de marzo del 2020 (visible a Archivos PDF 01 del ED); así mismo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de CPACA, se celebro el 30 de agosto del 2021.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, concédase el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión.

Vencido el término concedido a las partes, el señor Agente del Ministerio Público dispone igualmente de diez (10) días para emitir su concepto.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 161

FECHA: 09/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Señor Magistrado, que correspondió por reparto el presente proceso; está pendiente de admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Pasa a despacho el expediente para resolver.

Septiembre 08 de 2021.



CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS
Secretario.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 17001-33-39-007-2016-00323-02
Demandante: DANIEL ALBA OSPINA
Demandado: ASBASALUD E.S.E



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) A.S. 204

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales el 28 de septiembre de 2020 (visible a Archivo PDF 06 ED), al haberse interpuesto de manera oportuna el 14 de octubre del 2020 (visible a Archivos PDF 08 del ED); así mismo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de CPACA, se celebró el 30 de julio del 2021.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, concédase el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión.

Vencido el término concedido a las partes, el señor Agente del Ministerio Público dispone igualmente de diez (10) días para emitir su concepto.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 161

FECHA: 09/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Señor Magistrado, que correspondió por reparto el presente proceso; está pendiente de admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Pasa a despacho el expediente para resolver.

Septiembre 08 de 2021.



CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS
Secretario.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 17001-33-39-007-2017-00409-02
Demandante: LESLY GUIMAR TORRES GARCIA
Demandado: EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) A.S. 205

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales el 08 de octubre de 2020 (visible a Archivo PDF 03 ED), al haberse interpuesto de manera oportuna el 23 de octubre del 2020 (visible a Archivos PDF 04 del ED); así mismo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de CPACA, se celebó el 30 de julio del 2021.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, concédase el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión.

Vencido el término concedido a las partes, el señor Agente del Ministerio Público dispone igualmente de diez (10) días para emitir su concepto.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 161

FECHA: 09/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al Señor Magistrado, que correspondió por reparto el presente proceso; está pendiente de admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia. Pasa a despacho el expediente para resolver.

Septiembre 08 de 2021.



CARLOS ANDRÉS DIEZ VARGAS
Secretario.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO
Radicación: 17001-33-39-007-2019-00254-02
Demandante: BLANCA IBETH CARDONA CAÑAS
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Sala Unitaria

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A.S. 206

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA, (modificado por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021), se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales el 27 de mayo de 2021 (Archivo PDF 07 Expediente digital), al haberse interpuesto de manera oportuna, toda vez que el memorial se envió vía correo electrónico el 28 de mayo de 2021(Archivo PDF 09 del ED), es decir dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia.

Vencido el término de ejecutoria del auto la admisorio del recurso y en el caso de no allegarse por las partes solicitudes, práctica o decreto de pruebas, pasa el expediente a despacho para dictar sentencia.

Notifíquese personalmente al Señor Agente del Ministerio Público y por estado electrónico a las demás partes, a las cuales se le enviará el mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

No. 161

FECHA: 09/09/2021